



UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO

Artículo de revisión

Previo a la obtención del Título de:

ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

Tema:

**Naturaleza jurídica del Habeas Data, presupuestos procedimentales y diferenciación de
la Acción de Exhibición de documentos en la normativa constitucional en Ecuador**

Autor:

Jorge Luis Navas Bendack

Tutor Personalizado:

Abg. Julia Raquel Morales Loor, Mg.

Portoviejo- Manabí- Ecuador.

2023

CESIÓN DE DERECHOS.

Navas Bendack Jorge Luis, de manera expresa hacen la cesión de los derechos de autor y propiedad intelectual del presente artículo de revisión titulado: Naturaleza jurídica del Habeas Data, presupuestos procedimentales y diferenciación de la Acción de Exhibición de documentos en la normativa constitucional en Ecuador”, a favor de la Universidad San Gregorio de Portoviejo, por haber sido realizada bajo su patrocinio institucional.

Portoviejo, 23 de agosto de 2023

Navas Bendack Jorge Luis

CC.:

CONTENIDO

CESIÓN DE DERECHOS.....	II
RESUMEN	4
Palabras clave:	4
ABSTRACT.....	5
Keywords:	5
INTRODUCCIÓN	6
METODOLOGÍA.....	8
FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA	9
Las Garantías Jurisdiccionales	9
Habeas Data: Breves antecedentes.....	10
Naturaleza, objeto y ámbito de protección	11
Ámbito de protección.....	13
Competencia	14
Honra, buen nombre, intimidad y privacidad como principios y derechos	15
Legitimación activa.....	16
Legitimación pasiva.....	17
La sentencia en la acción constitucional de hábeas data.....	18
Exhibición de documentos	18
RESULTADOS.....	19
REFERENCIAS:.....	28

**NATURALEZA JURÍDICA DEL HABEAS DATA, PRESUPUESTOS
PROCEDIMENTALES Y DIFERENCIACIÓN DE LA ACCIÓN DE EXHIBICIÓN
DE DOCUMENTOS EN LA NORMATIVA CONSTITUCIONAL EN ECUADOR**

*JURIDICAL NATURE OF HABEAS DATA, PROCEDURAL PRESUPPOSITIONS AND
DIFFERENTIATION OF THE ACTION OF EXHIBITION OF DOCUMENTS IN THE
CONSTITUTIONAL REGULATIONS IN ECUADOR*

Navas Bendack, Egresado de la Universidad San Gregorio de Portoviejo, Manabí, Ecuador.

e-mail: e.jlnavas@sangregorio.edu.ec

RESUMEN

Este estudio tiene como objetivo analizar cómo la naturaleza jurídica del Habeas Data, los presupuestos procedimentales aplicables y la diferenciación con la acción de exhibición de documentos, impactan en la efectividad de garantizar los derechos de acceso a la información y protección de datos personales en Ecuador, considerando las disposiciones establecidas en la normativa constitucional. La variable independiente consiste en tres componentes interrelacionados: la naturaleza jurídica del Habeas Data, los presupuestos procedimentales necesarios para su aplicación adecuada y la diferenciación de esta figura con la acción de exhibición de documentos. Estos elementos conforman el marco legal que rige el acceso a la información y la protección de los datos personales en el contexto ecuatoriano. La variable dependiente, por otro lado, mide la efectividad de garantizar los derechos de acceso a la información y protección de datos personales, tomando en cuenta cómo la correcta comprensión de la naturaleza jurídica del Habeas Data y la distinción clara entre este recurso y la acción de exhibición de documentos influyen en la salvaguardia de los derechos fundamentales de los ciudadanos ecuatorianos, tal como lo establece la normativa constitucional y la jurisprudencia ecuatoriana.

Palabras clave:

Acción de Habeas Data, naturaleza jurídica, acción jurisdiccional, Exhibición de documentos, eficacia.

ABSTRACT

This study aims to analyze how the juridical nature of Habeas Data, the applicable procedural assumptions and the differentiation with the document display action, impact the effectiveness of guaranteeing the rights of access to information and protection of personal data in Ecuador. considering the provisions established in the constitutional regulations. The independent variable consists of three interrelated components: the legal nature of Habeas Data, the procedural assumptions necessary for its proper application and the differentiation of this figure with the action of showing documents. These elements make up the legal framework that governs access to information and the protection of personal data in the Ecuadorian context. The dependent variable, on the other hand, measures the effectiveness of guaranteeing the rights of access to information and protection of personal data, taking into account how the correct understanding of the legal nature of Habeas Data and the clear distinction between this resource and the action of document exhibition influence the safeguarding of the fundamental rights of Ecuadorian citizens, as established by constitutional regulations and Ecuadorian jurisprudence.

Keywords:

Action of Habeas Data, legal nature, jurisdictional action, Exhibition of documents, effectiveness.

INTRODUCCIÓN

El análisis de las garantías jurisdiccionales en Ecuador representa un área de estudio reciente, abordado a partir de las disposiciones y estructuras institucionales establecidas por la Constitución de la República del Ecuador (en adelante CRE o Constitución) de 2008, que amplían el espectro de garantías disponibles. En contraste, la Constitución Política de Ecuador anterior únicamente contemplaba tres categorías de herramientas judiciales para la protección de derechos, lo cual, desde la perspectiva teórica de los derechos fundamentales, podría indicar una posible ruptura con la satisfacción de los intereses individuales.

Sin embargo, se presenta una nueva perspectiva en la concepción de los derechos con la Constitución de 2008, ya que esta cambia drásticamente su rol y naturaleza al adoptar un enfoque garante de los derechos. Como afirma Giler (2023) con ello, se amplía la variedad de garantías, destacándose al menos 7 u 8 garantías jurisdiccionales establecidas por el constituyente, con el objetivo de identificar completamente el núcleo esencial asociado a cada derecho.

Este cambio implica que el rol de garante del Estado constitucional de derechos establece nuevos paradigmas en cuanto a los derechos y sus respectivas garantías. Esto exige que cualquier Juez, al abordar una garantía, debe determinar si ha ocurrido una vulneración de derechos y garantizar, sobre todo, que la garantía en proceso sea la más adecuada (Guerrero del Pozo, 2020). Como se mencionó previamente, la ampliación de las fronteras de intervención mediante nuevas garantías jurisdiccionales demanda una adaptación específica para determinar qué garantía es idónea y eficaz en la protección y reparación del derecho que haya sido vulnerado.

Dentro de esta perspectiva, uno de los derechos que ha tenido un papel protagonista en los contextos de los Estados democráticos es el derecho al buen nombre, datos personales e identidad. Estos derechos y subderechos implican para los Estados la responsabilidad de establecer condiciones que prevengan, protejan, satisfagan y reparen de manera adecuada. Así, la protección de datos personales, como bien jurídico relacionado con otros derechos, está expuesta a intervenciones erróneas o manipulaciones por parte del Estado, especialmente en el marco de decisiones y políticas públicas que involucren información relevante y de dominio público en relación al individuo (Fioravanti, 2020).

El Hábeas Data se presenta como una herramienta exclusiva que busca tutelar este derecho principal, estableciendo así la protección de "datos de carácter personal, que incluye

el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección (Constitución, 2008, art. 66.19). En síntesis, el Hábeas Data surge como una herramienta eficaz para proteger, tutelar y reparar en casos de vulneración de este derecho ya individualizado, bajo los lineamientos expresados por la Jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador (CCE).

De lo antedicho queda establecido que, en el contexto jurídico ecuatoriano, la protección de los derechos fundamentales de acceso a la información y privacidad de datos personales ha cobrado una relevancia cada vez mayor. La interacción entre la naturaleza jurídica del Habeas Data, los presupuestos procedimentales aplicables y la diferenciación de la acción de exhibición de documentos se presenta como una problemática crucial que requiere una exploración exhaustiva. En este sentido, esta investigación se propone abordar la relación entre estas dimensiones clave y la normativa constitucional de Ecuador.

El problema se centra en la falta de claridad en la comprensión y aplicación de la naturaleza jurídica del Habeas Data, junto con los requisitos procesales específicos y su distinción con la acción de exhibición de documentos, pudiendo resultar en una limitada protección de los derechos de acceso a la información y privacidad de datos personales. Esta situación puede generar ambigüedades en los procedimientos legales y, en última instancia, afectar la efectividad de salvaguardar los derechos fundamentales de los ciudadanos ecuatorianos.

La presente investigación cobra relevancia al llenar un vacío en la literatura académica y jurídica ecuatoriana, proporcionando un análisis detallado y coherente de la naturaleza jurídica del Habeas Data y su relación con la acción de exhibición de documentos. Al abordar esta problemática desde una perspectiva normativa y jurisprudencial, se busca aportar a la clarificación de los procedimientos legales y al fortalecimiento de la protección de derechos fundamentales en el marco de la normativa constitucional, para ello además se analiza un caso donde se desnaturaliza esta acción.

El objetivo es analizar la interrelación entre la naturaleza jurídica del Habeas Data, los presupuestos procedimentales y la diferenciación de la acción de exhibición de documentos,

en el contexto de la normativa constitucional en Ecuador, para el cumplimiento del mismo se examinara la literatura académica y jurisprudencia relacionada con el Habeas Data, los presupuestos procedimentales y la acción de exhibición de documentos en Ecuador, se analiza la normativa constitucional ecuatoriana que regula los derechos de acceso a la información y protección de datos personales, se identificar los puntos de convergencia y diferenciación entre el Habeas Data y la acción de exhibición de documentos y por último se evalúa y examina cómo la interpretación de la naturaleza jurídica del Habeas Data y los procedimientos establecidos influyen en la efectividad de garantizar los derechos fundamentales en cuestión. A través de estos objetivos, se pretende contribuir al entendimiento y la aplicación más precisa de las herramientas jurídicas disponibles para la protección de derechos fundamentales en el ámbito ecuatoriano.

METODOLOGÍA

El artículo responde al diseño documental, es decir que se basa en el análisis y la interpretación de documentos escritos, electrónicos u otras fuentes de información disponibles. Estos documentos pueden incluir libros, artículos, informes, registros oficiales, sitios web, entre otros. El diseño de investigación documental implica la planificación y estructuración del proceso de búsqueda, selección y análisis de documentos relevantes para responder a una pregunta de investigación específica (Hernández, 2018). En este sentido combina la revisión bibliográfica, el análisis de la normativa constitucional y el examen de la jurisprudencia. El enfoque cualitativo permite obtener una comprensión profunda de la naturaleza jurídica del Habeas Data y su relación con la acción de exhibición de documentos, en el marco de la normativa constitucional en Ecuador.

Es inductivo – deductivo. En lo inductivo contiene casos específicos o situaciones concretas relacionadas con el Habeas Data, los presupuestos procedimentales y la acción de exhibición de documentos en la normativa constitucional en Ecuador. Esta aproximación inductiva ayuda a desarrollar una comprensión más completa de cómo estos elementos operan en la práctica y cómo se interrelacionan. Lo deductivo se aplica al comenzar con los principios y disposiciones generales de la normativa constitucional en Ecuador en relación con los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales. A partir de estos

principios, se pueden derivar hipótesis o teorías que establezcan relaciones entre la naturaleza jurídica del Habeas Data, los presupuestos procedimentales y la diferenciación de la acción de exhibición de documentos. Luego, estas hipótesis podrían ser verificadas o refutadas mediante el análisis de casos específicos y la normativa interna.

También posee un enfoque analítico-sintético por medio del cual se desglosa el tema en sus componentes individuales: la naturaleza jurídica del Habeas Data, los presupuestos procedimentales y la diferenciación de la acción de exhibición de documentos. A través del análisis analítico, se profundizaría en cada uno de estos elementos, desentrañando sus características y funciones. Luego, a través del enfoque sintético, se combinarían estos componentes para desarrollar una comprensión integral de cómo interactúan y afectan mutuamente. Esta aproximación ayudaría a revelar la relación intrincada entre estos elementos en el contexto de la normativa constitucional en Ecuador.

FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

Las Garantías Jurisdiccionales

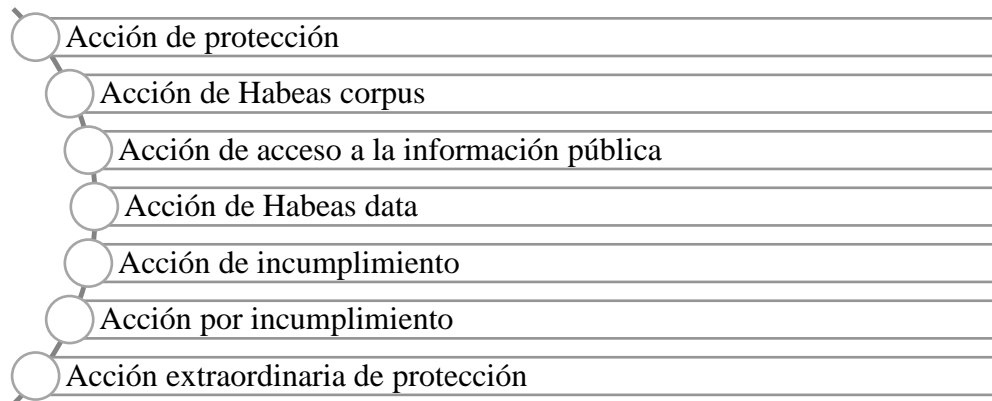
Las garantías jurisdiccionales se refieren a los mecanismos y procedimientos legales que aseguran el respeto y la protección de los derechos fundamentales de las personas a través de la administración de justicia. Estas garantías están diseñadas para garantizar que las personas tengan acceso a un proceso judicial justo y equitativo en caso de que sus derechos sean vulnerados, y para asegurar que las decisiones judiciales sean tomadas de manera imparcial y de acuerdo con la ley (Ferrajoli, 2016). Las garantías jurisdiccionales son esenciales para la preservación del estado de derecho y la defensa de los derechos humanos en una sociedad.

En Ecuador, las garantías jurisdiccionales son mecanismos y principios establecidos en la Constitución y en la legislación para asegurar que las personas tengan acceso a la justicia, se respeten sus derechos y se garantice un proceso legal justo y equitativo. Estas garantías son fundamentales para proteger los derechos de los ciudadanos y mantener el estado de derecho en el país. Entre los principales derechos que protegen estas acciones se tienen al Debido proceso, la defensa, el acceso a la justicia, el acceso a recursos judiciales efectivos, imparcialidad, entre otros.

Estas garantías responden directamente a la protección de cada uno de los derechos constitucionales y fundamentales, puesto que, justamente el propósito de su establecimiento en las leyes es de que se cuenten con mecanismos para reclamar la vulneración de derechos. En

el ordenamiento del Ecuador, la Constitución (2008) LOGJCC como la se contemplan las siguientes Garantías Jurisdiccionales:

Fig. 1 . Garantías jurisdiccionales Ecuador



Fuente: (LGJCC, 2015). Elaboración propia

La procedencia de una garantía jurisdiccional respecto de las sentencias e informes de derechos humanos, lo que va a implicar es que se vea reconocido constitucionalmente la fuerza vinculante de estas decisiones, siendo que su incumplimiento logra constituir una transgresión del ordenamiento jurídico internacional desarrollado para proteger a las víctimas de violaciones de derechos humanos. Esto es digno de resaltar y sin duda constituye un avance en materia de derechos humanos en Ecuador (Salazar, 2013)

En lo que respecta a la agenda de derechos, estas garantías son protectoras de los derechos fundamentales, así como de la eficacia y la aplicación de normas que forman parte del sistema jurídico.

Habeas Data: Breves antecedentes

Toda figura tiene su origen en lo que respecta terminología. La doctrina imprime que es proveniente del latín que logra componerse de dos términos, el primer vocablo “Hábeas” significa “Conserva o Guarda” y el segundo vocablo “Data” cuyo significado es “Fecha o Dato”. En palabras simples: “Guardar el dato”, aludiendo a la conservación o protección de modo seguro de la información que el titular ha proporcionado (Osorio, 2012).

De acuerdo con Garate, Samaniego y Reina (2021) en teritrorio ecuatoriano En Ecuador, aparece el Hábeas Data como institución o figura jurídica tiene su origen en la Constitución de 1996, plasmándose en la sección II “De las Garantías de los Derechos” de esta carta política, la que la definía como el derecho de todo individuo a que acceda a los

documentos, banco de datos e informaciones que cualquier entidad pública o privada contenía de éste o de sus bienes y el uso que con dicha información se hacía, con la excepción de aquella información reservada.

En este contexto, por primera vez en la vida jurídico del Estado ecuatoriano, se implantaba una acción que protegía al ciudadano y sus datos, su regulación así, pasó a la Ley de Control Constitucional de 1997. En la reforma de 1998 constaba la redacción similar de la Constitución predecesora y es en la reforma de la Constitución de 2008 donde el concepto y alcance jurídico de dicha acción se amplía este derecho con otros elementos tales como el soporte material o electrónico, en cuanto a la titularidad de la acción, las personas responsables de facilitar los datos, rectificación, o anulación de los mismos, entre otros que se analizan más adelante.

Naturaleza, objeto y ámbito de protección

La naturaleza del Habeas data no es otra que el ser una garantía constitucional del tipo procesal de defensa de los derechos la libertad personal, de información/libertad informática. Concuerdan los preceptos doctrinarios con que su naturaleza es la de ser una acción, por la que lo que se genera es el surgimiento de un proceso en jurisdicción constitucional, el mismo que va a culminar a través de una resolución, misma que; bajo determinadas condiciones, puede ser objeto de ciertos recursos, entre ellos el de apelación ante el superior jerárquico (Papa de García, 2016)

Esta naturaleza que además se ratifica en la jurisprudencia de la Corte Constitucional. La Sentencia N.º 361-14-EP/20 afirma que siendo una acción proveniente de una garantía constitucional, cuando se plantea, el juzgador debe analizar los hechos del caso a la luz del artículo 50 de la LOGJCC, explicando la pertinencia de la aplicación de esta norma (Papa de García, 2016).

En cuanto a su objeto, este es definido de forma similar tanto en la Constitución como en la LOGJCC (2016), en esta última que se expresa:

(...) Art. 49.- Objeto. - La acción de hábeas data tiene por objeto garantizar judicialmente a toda persona el acceso a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que sobre sí misma, o sobre sus bienes, estén en poder de entidades públicas o de personas naturales o jurídicas privadas, en soporte material o electrónico.

Asimismo, toda persona tiene derecho a conocer el uso que se haga de dicha información, su finalidad, el origen y destino, y el tiempo de vigencia del archivo o banco de datos.

El titular de los datos podrá solicitar al responsable del archivo o banco de datos, el acceso sin costo a la información antes referida, así como la actualización de los datos, su rectificación, eliminación o anulación.

No podrá solicitarse la eliminación de datos personales que por disposición de la ley deban mantenerse en archivos públicos.

Las personas responsables de los bancos o archivos de datos personales únicamente podrán difundir la información archivada con autorización del titular o de la ley. Las presentes disposiciones son aplicables a los casos de rectificación a que están obligados los medios de comunicación, de conformidad con la Constitución.

El concepto de reparación integral incluirá todas las obligaciones materiales e inmateriales que el juez determine para hacer efectiva dicha reparación (Asamblea Nacional, 2016)

En el objeto de esta acción, según el marco normativo, se abarcan varios aspectos como puede observarse, primero ser una garantía jurídica, el ejercicio de la misma es un derecho de todo ciudadano como se afirma en el segundo párrafo, y también abarca a la reparación integral. En palabras simples, como se indica en la Sentencia No. 89-19-JD/21:

La acción de hábeas data tiene como fundamento el derecho a la protección de datos personales” (...) el concepto de dato personal es amplio, por ello, el objeto de protección de la garantía jurisdiccional de hábeas data, también deber ser amplio.

El habeas data responderá a lo que determina la Constitución como norma de mayor jerarquía, esto es, a la protección de derechos. Quedando claro que el objeto en esta acción es el que se proteja a la persona frente al tratamiento de sus datos, sobre todo de la información electrónica o que consta en laguna base de datos, ofreciéndole, como manifiesta García Gonzales¹ una defensa procesal ante cualquier abuso o quebrantamiento de los derechos fundamentales si llegase a divulgarse información privada o íntima, motivada por el avance tecnológico, es decir, el objeto de esta acción es proteger de forma efectiva los derechos de intimidad, privacidad, honra, buen nombre, acción que se lleva a cabo bajos las normas y principios del debido proceso, posibilitando, la ratificación, actualización, eliminación o anulación de datos personales que se tengan en alguna base de dato.

Ámbito de protección

Al referir al ámbito que protege la acción, la Constitución y la ley es clara en manifestar que el mismo procederá en tres situaciones concretas, siendo estas:

- Negativa a acceder a documentos, datos genéricos, bancos o archivos de datos personales e informes constantes en empresas tanto públicas como privadas.
- Ante la negación de solicitud que pida se actualicen, rectifiquen, eliminen o anulen datos que fueren erróneos o tiendan a afectar derechos
- Cuando esta información personal es usada en violación a un derecho constitucional, sin autorización expresa, salvo cuando exista orden de juzgador competente

Tanto la ley, como la doctrina y el marco jurisprudencial, establecen entonces que, de modo específico, el habeas data se tiene como instrumento en defensa de los derechos sobre el acceso de los datos en las instituciones públicas y especialmente en el contexto de la actualización, rectificación, eliminación o anulación de éstos.

La Corte Constitucional, respecto a este ámbito de aplicación, o como también se refiere, a las causales por las que se puede interponer la acción de Habeas data, y como menciona en su Sentencia No. 55-14-JD/20, que es de jurisprudencia de carácter vinculante, con efectos generales², afirma que una entidad (en el caso de la sentencia es La Policía Nacional) al no responder la solicitud de un ciudadano de que sus datos de rectifiquen, se niega fe modo tácito lo solicitado. Por tanto, en un caso como el indica do, se configura lo establecido en el art. 50.2 de la LOGJCC.

En ese sentido, y en consecuencia de dicha negativa, el hábeas data se podrá presentar el titular de los datos personales o su representante legitimado para el efecto: “por haberse negado la petición de rectificación o cuando se haya configurado la negativa tácita de su solicitud de actualización, rectificación, eliminación o anulación de datos, por la falta de contestación oportuna al requerimiento solicitado” (CORTE CONSTITUCIONAL, 2020).

En esta causal concreta a la que refiere la sentencia en menciona, para que proceda el hábeas data bajo la misma, los datos del titular tienen que ser erróneos o que afecten sus derechos. Serán erróneos según la jurisprudencia cuando no consiguen ser correspondientes con la veracidad de la información y afectan derechos cuando el titular considera que la

² (CORTE CONSTITUCIONAL, 2020)

existencia de los mismos es una vulneración de sus derechos como el honor y buen nombre, el derecho a la intimidad u otros derechos constitucionales.

Es preciso en este punto también destacar que, para que proceda esta acción, el titular del derecho no está obligado, o no puede exigírsele que demuestre un daño o perjuicio por un registro una exigencia no establecida en la Constitución ni en la ley. La norma suprema que en su art. 11. 3 señala que: “Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley” (Asamblea Nacional, 2008).

Regla que también se tiene en la línea jurisprudencial, puesto que, la sentencia 182-15-SEP-CC establece que la demostración de un perjuicio para que proceda el hábeas data no es un requisito de procedibilidad de la acción³, concordando de la misma manera con la Sentencia No. 940-14-EP/20

Competencia

La competencia para resolver este tipo de acción, es la que se contiene en el art. 7 de la LOGJCC, esto es, que avocará conocimiento cualquier operador de justicia de primera instancia del sitio donde se haya originado el acto u omisión, o donde sus efectos se producen⁴, pudiéndose inclusive, como se manifiesta en el párrafo segundo del artículo en mención, presentarse demanda de forma oral.

Ahora bien, en caso de que las acciones de habeas data obtengan resoluciones negativas tanto en primera como en segunda instancia, es el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador quien tiene competencia competente para conocer y resolver los derechos que se vulneran con tal negativa, ello mediante acción extraordinaria de protección de conformidad según el art. 94 de la CRE y los art. 58 y siguientes de la LOGJCC.

En lo que respecta a competencia en materia constitucional, tal como afirma la Sentencia No. 569-15-EP/20, Los Jueces que conocen una garantía jurisdiccional se obligan a registrar por cualquier medio idóneo, preferentemente por grabación magnetofónica, las audiencias públicas que celebren, ello, para que quede en autos su competencia, validez del proceso, toda actuación en audiencia de las partes y el Juzgador como ha dirigido la misma.

³ (CORTE CONSTITUCIONAL, 2015)

⁴ (ASAMBLEA NACIONAL, 2015)

Honra, buen nombre, intimidad y privacidad como principios y derechos

Una garantía jurisdiccional responde a la protección de derechos, en este sentido, cada una de esta encierra o barca derechos concretos, basados en el respeto a los principios de orden constitucional. Como se indicó en el análisis del ámbito de protección, distintos autores, así como la jurisprudencia, manifiestan que la acción de habeas data protege derechos como intimidad, privacidad, la honra y buena reputación (Bonilla, 2018). Al respecto, en la Sentencia No. 2919-19-EP/21 la Corte Constitucional considera que, en efecto, (...) el hábeas data es una garantía que también busca salvaguardar varios derechos de las partes y, entre estos, indudablemente se encuentra la honra y el buen nombre.

Una de las sentencias de la Corte constitucional que es sumamente amplia en lo que respecta a los conceptos, elementos, alcance del Habeas data es la Sentencia No. 2064-14-EP/21, relevante y concebida como “decisión destacada” en el boletín de la Corte Constitucional, por fundamentar al Hábeas data para impedir la divulgación de fotos íntimas, y que ha indicado que al momento de efectuar el análisis al derecho a la intimidad:

(...) cuando estén enfrentados dos bienes jurídicos constitucionalmente protegidos, el juzgador deberá verificar, por lo menos, si la injerencia en la intimidad está prevista en la norma, si se perseguía un fin legítimo y si la misma es idónea, necesaria y proporcional (Corte Constitucional, 2021)

La doctrina en cuanto al alcance estos principios manifiestan lo que se presenta en la siguiente tabla:

Principio	Alcance
Intimidad	Protege de la intromisión, de cualquier modo, o medio, de los asuntos familiares o personales del individuo
Honra	Protege al individuo de que se difundan sus datos y con ello se afecte a la buena opinión y buen nombre y/o fama que ha adquirido.
Honor	Protege que se divulguen datos que afecten a lo que el honor encierra (virtud, reputación, probidad).
Privacidad	Protege de difusiones o de que se propaguen ideas, convicciones, vida personal, prohibiendo la difusión sin autorización del titular del derecho (ideología, sexualidad etc)

Identidad	Protegiendo para que no se difunda de forma inexacta y/o errónea sus nombres, familia, de donde procede, manifestaciones culturales y sociales u otra.
------------------	--

Fuente: (Vizcaino, 2015). Elaboración propia

La acción constitucional de hábeas data, entonces, en lo que respecta a su contenido, contiene la protección de los derechos que se enuncian en la tabla, así también lo afirma la Sentencia No. 1868-13-EP/20 que señala que la acción va a proteger, el derecho a la intimidad, la honra y el bienestar psicológico de un individuo, dado que no toda la información relacionada con estos aspectos es de naturaleza pública ni está sujeta a ser divulgada de manera indiscriminada.

En cada caso concreto en las acciones de habeas data, cada titular alegará que derecho se ha vulnerado con la acción u omisión, así, por ejemplo, vale mencionar a la Sentencia No. 388-16-EP/21 donde los jueces constitucionales confirman que el hábeas data, en este caso específico se orientó al proteger el derecho a la identidad y a corregir los problemas producidos en lo que respecta a la asignación del número de cédula de una ciudadana.

En efecto, como se señala en este fallo, cada individuo tiene sus asuntos personales, relacionados con su familia, creencias religiosas, filiaciones políticas, su orientación sexual, o cualquier otra, que en caso de se divulguen de modo impropio e inoportuno; podrían ocasionar serios perjuicios en la esfera personal.

Legitimación activa

La Corte Constitucional en Sentencia No. 734-14-EP/20, consigue determinar que en lo que respecta al derecho y contenido de la tutela judicial efectiva, puede traducirse en el campo procesal en el derecho de petición, el mismo que logra imponérsele al Estado para su desarrollo, definiéndola – tutela- como la garantía frente al Estado para que el individuo posea los debidos cauces procesales con el propósito de alcanzar una decisión legítima y motivada.

En este sentido, y dentro de ese derecho de petición, por legitimación activa a entenderse a aquel ciudadano/a que pide por sus datos, es decir, el titular será el dueño de los datos, en la esfera de la Acción de habeas data es personalísima; debiendo deducirse

únicamente por el afectado o por su representante legal, en el caso de tratarse un menor de edad, persona jurídica, o persona con discapacidad⁵

Lo que indica la doctrina y la jurisprudencia se tiene en claro en lo que concierne a quienes son los legitimados para dar inicio a la acción, puesto que, cada ciudadano, sin restricción alguna, puede ser legitimado activo, así lo plasma el art. 51 de la LOGJCC: “Art. 51.- Legitimación activa.- Toda persona, natural o jurídica, por sus propios derechos o como representante legitimado para el efecto, podrá interponer una acción de hábeas data” (ASAMBLEA NACIONAL, 2015)

Además, según el artículo 6 de la LOGJCC, las certificaciones jurisdiccionales en cuyo interior se encuentra claramente el habeas data, demuestra que precisamente lo que buscan es la garantía irrefutable y pronta de las libertades previstas en la Constitución y en los instrumentos globales. de las libertades fundamentales, la declaración de la vulneración de uno o varios derechos, así como la plena restitución de los daños causados por su trasgresión. Entonces, al registrar una actividad de habeas data, debe recordarse que, por la forma en que es una garantía sagrada, debe manejarse de manera que en general realmente salvaguarde las libertades establecidas que cubre, y esto supone celeridad y oportunidad.

Legitimación pasiva

Debe considerarse como un componente que a pesar de que aún está en el aire en la ley, es importante considerarlo y es saber quiénes son los legitimados pasivos, ya que, como explica la doctrina y jurisprudencia, la acción debe registrarse contra quienes están en posesión de los datos⁶, esto es algo que se sobreentiende, pero sin duda se pueden cometer errores al dirigir la acción contra un sujeto específico no involucrado, y la autoridad designada bien podría exigir que la acción se complete en caso de que no se determina con precisión a quién se dirige (Gil, 2017).

También puede individualizarse a la legitimación pasiva respecto de la información contenida en los registros o bancos de información pública o reservada que se pretende dar a conocer y la falta de ésta entorpecerá el desarrollo de la acción, si no se determina además de la persona en contra de quien se la dirige, a la base, registro o banco de datos.

⁵ (JARAMILLO, 2015)

⁶ (CORTE CONSTITUCIONAL, 2019)

La sentencia en la acción constitucional de hábeas data

La LOGJCC en su artículo 14, inciso tercero, dispone: “La audiencia terminará solo cuando la jueza o juez se forme criterio sobre la violación de los derechos y dictará sentencia en forma verbal en la misma audiencia, expresando exclusivamente su decisión sobre el caso” La sentencia, como una parte procesal fundamental, debe contener los requisitos de forma y de fondo exigidos en el artículo 17 de referida Ley Orgánica. La sentencia deberá contener al menos:

- **Antecedentes:** La identificación de la persona afectada y de la accionante, de no ser la misma persona; la identificación de la autoridad, órgano o persona natural o jurídica contra cuyos actos u omisiones se ha interpuesto la acción.
- **Fundamentos de hecho:** La relación de los hechos probados relevantes para la resolución.
- **Fundamentos de derecho:** La argumentación jurídica que sustente la resolución.
- **Resolución:** La declaración de violación de derechos, con determinación de las normas constitucionales violadas y del daño, y la reparación integral que proceda y el inicio del juicio para determinar la reparación económica, cuando hubiere lugar.

De no encontrar violación de ningún derecho, la jueza o juez deberá cumplir con los elementos anteriores en lo que fuere aplicable.

Exhibición de documentos

La exhibición de documentos en el ordenamiento jurídico ecuatoriano es un procedimiento legal que permite a una persona solicitar ante un juez la presentación y exhibición de documentos que se encuentran en poder de otra persona, entidad o autoridad. Esta solicitud tiene como objetivo principal acceder a información relevante y necesaria para comprobar hechos o derechos que sean de interés para el solicitante.

La acción de exhibición de documentos se encuentra regulada en el Código Orgánico General de Procesos (COGEP) de Ecuador. Según esta normativa, cualquier persona que tenga un interés legítimo puede presentar una acción de exhibición de documentos para obtener la exhibición de documentos que se consideren necesarios para ejercer un derecho o para comprobar un hecho.

La exhibición de documentos es una acción completamente distinta a la acción de habeas Data, pues esta es propia del derecho civil y se encuentran dentro de las denominadas diligencias preparatorias. De acuerdo con Cuadros (2017) La exhibición puede versar sobre:

- La cosa mueble que se pretende reivindicar o sobre la que se practicará el embargo o secuestro;
- Un testamento;
- Libros de comercio y otros documentos que tengan que ver con el comerciante o a una sociedad, comunidad o asociación;
- Documentos que sean necesarios para efectuar rendición de cuentas;
- Títulos o cualquier otro instrumento que tenga que ver con la cosa vendida, por parte del enajenante, en los casos de evicción o pretensiones similares;
- Cualquier otro documento acorde con los casos que se determinen en el propio COGEP.

En el contexto de la acción de exhibición de documentos en Ecuador, el propósito de la acción es permitir al solicitante acceder a documentos que pueden ser utilizados como evidencia en un proceso legal o para defender sus derechos, para ello el solicitante debe presentar una demanda ante un juez competente, explicando su interés legítimo y los documentos específicos que requiere exhibir. El Juez evaluará la solicitud y decidirá si es procedente. Si se aprueba, se emitirá una orden para la exhibición de los documentos. Como imitación no todos los documentos están sujetos a exhibición. Deben cumplir con ciertos criterios y no violar derechos de privacidad o confidencialidad legítimos.

RESULTADOS

Para los resultados se pone en consideración la causa Constitucional No. 01131-2011-0570 para evidenciar si se ha de ha desnaturalizado a la acción de Habeas data

Hechos fácticos

El 30 de junio de 2011, la señora Delia Aurora Tacuri Pilleo, en su alegada calidad de gerente general de la Compañía de Transporte Mixto "TACURI YANZA S. A.", fundada en lo prescrito en el artículo 92 de la Constitución de la República, presentó

una acción de hábeas data en contra de los señores César Andrés Ochoa Ochoa, y otros, según señala, miembros de la directiva saliente de la compañía. La accionante indica que el 04 de abril de 2011 se realizaron las elecciones para cambiar la directiva de la compañía a la que

dice representar, "[...] sin considerar que la Directiva saliente tenía que cumplir sus labores hasta el 12 de mayo de 2011". Señala que el 05 de abril de 2011 asistió a una reunión con el gerente general saliente, quien, aduce, efectuó la entrega de una suma de dinero, atribuido a la gestión financiera de la compañía. Lo mismo fue efectuado por la secretaria de la empresa.

Expresa su disconformidad con el actuar de la directiva saliente, conformada por los demandados, quienes, en su criterio, debieron entregar una memoria respecto de la situación de la compañía, adjuntando el balance de inventarios y la cuenta de ganancias y pérdidas, así como los libros de la compañía. Con estas acciones, a su criterio, contravinieron el estatuto de la compañía.

Alega como derechos vulnerados los siguientes:

a) El derecho a buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información de interés general, previsto en el artículo 18 numeral 1 de la Constitución.

b) El derecho a acceder a la información generada en entidades públicas o privadas que manejen fondos públicos, constante en el artículo 18 numeral 2 ibidem.

c) El derecho a dirigir quejas o peticiones a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas, recogido en el artículo 66 numeral 23 de la Norma Suprema.

d) El derecho a conocer la existencia y acceder a documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes sobre la compañía o sobre sus bienes, protegido por medio de la acción de hábeas data, conforme a lo dispuesto en el artículo 92 de la Norma Constitucional.

Con fundamento en las vulneraciones que alega se han producido, la accionante solicita se ordene la entrega de: 1) Todos los libros de la compañía; 2) (...) la memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañando el balance de inventario detallado y preciso de las existencias, así como de la cuenta de pérdidas y ganancias de su periodo de gestión, sobre todo con respecto [a]: a) Dineros de reingresos; b) Dineros de las mensualidades que pagamos los socios con sus respectivas multas; c) Multas de socios y chóferes dentro de las actividades diarias de la compañía; d) Intereses a las letras de cambio que deben pagar los socios por sus préstamos; e) Recargas; f) Intereses que ha generado el capital de la compañía en los respectivos bancos; g) Dineros de Fondos de Mortuoria; h) Sobrantes de las mensualidades; i) Facturas, recibos de los servicios y productos adquiridos por la compañía; y, j) Utilidades que genera (sic) la compañía a favor de los socios.

A la audiencia celebrada el 08 de julio de 2011, comparecieron los tres demandados, en compañía de su abogado defensor, quien contestó los argumentos de la accionante de la siguiente forma:

- a) Alega nulidad del proceso, por no haberse cumplido con la solemnidad sustancial de acreditar la representación sobre la persona jurídica. Señala que la accionante no ostenta el cargo de gerente general de la compañía, pues no coinciden las fechas de designación, lo que, en su juicio, generó un error en los registros de la propiedad y mercantil. Asimismo, señala que las decisiones de la junta general, entre las que se encuentra su nombramiento son nulas.
- b) También indica que sobre este particular se ha elevado consulta a la Superintendencia de Compañías, para que resuelva la nulidad de los actos efectuados por la junta general.
- c) Niega que los accionados se hayan opuesto a la entrega de la información requerida, "[...] es más cada dos meses el presidente da la información como egresos e ingresos [...]".
- d) Señala además que, si no se encuentra satisfecha con la información entregada por los directivos de la compañía, debería haber presentado su inconformidad en el plazo de 30 días.
- e) En conclusión, por argumentar que no han existido vulneraciones constitucionales, solicita que se declare sin lugar la acción propuesta

Correspondió el conocimiento de la acción de hábeas data en primera instancia al señor juez temporal vigésimo segundo de lo civil del Azuay, con sede en el cantón Gualaceo, quien, a través de sentencia dictada el 14 de julio de 2011 (fs. 27 y 28 del expediente de primera instancia), resolvió declararla sin lugar.

Para negar la acción propuesta, el Juez argumentó lo siguiente: a) Señala que la acción de hábeas data tiene como objeto "...traer los datos personales del actor, a fin de que éste pueda conocerlos y resolver lo pertinente acerca de ellos...". De acuerdo con su opinión, la accionante presentó la solicitud alegando ser gerente general "... sin legitimación de sus socios...", para solicitar información, no de ella, sino de la persona jurídica a la que dice representar "... y cuya información personal atañe a cada uno de sus socios". b) Indica que existe una confusión en la vía, entre el hábeas data y el juicio de exhibición de documentos.

La accionante de la negativa de Habeas Data interpone apelación, en la misma instancia superior se ratifica la sentencia venida en grado que declara sin lugar la acción bajo los argumentos:

a) Atribuye al hábeas data la característica de "...garantía del debido proceso, frente al poder de la información...". Señala que los derechos tutelados por la acción son la información, rectificación, respuesta, intimidad, privacidad e identidad.

b) Señala que la accionante, a pesar de haber solicitado la entrega de documentos y valores sobre los que asegura deben responder los demandados, las alegaciones vertidas en la audiencia dan cuenta de "... una seria (sic) de inculpaciones mutuas sobre la legitimidad de quien representa a la (...) empresa y que finalmente lleva al juez de la causa a declarar sin lugar la acción deducida".

c) Señala que el asunto ventilado "... es de mera legalidad y no de orden constitucional por lo que (la accionante) puede solicitar la información que requiere por la vía ordinaria".

Análisis

Los jueces tanto de primera y segunda instancia no han identificado de forma clara al legitimado activo de la acción, mencionan que la actora no es representate legal porque así lo han refutado verbalmente los demandados, sin embargo en el proceso consta el documento que la acredita como gerente general con todas las legalidades, y tal como menciona la jurisprudencia El juez constitucional: "No está facultado para calificar el cumplimiento de los requisitos de ley de un nombramiento"(sentencia N.º 001-10-PJO-CC).

Los jueces aluden que no puede considerarse a una persona jurídica como titular de los derechos protegidos por medio de la acción de Hábeas Data, sin que haya argumento de ello, mientras que en este análisis se va a fundamentar que en el sistema de revisión de sentencias hay varias en las que la Corte Constitucional considera y emite como regla que, si se puede, estableciendo determinadas condiciones como la que debe analizarse caso por caso.

Por último, sobre el alcance de la acción, la sentencia niega indicando que no sirve para solicitar documentación física, del mismo modo sin motivación suficiente. No se aplica en las sentencias lo determinado en el art 17 de la LGJCC que determina que, de no encontrar violación de ningún derecho, la jueza o juez deberá cumplir con los elementos en lo que fuere aplicable.

En este principalmente se denotan problemas de los jueces tanto de primera como de segunda instancia en identificar con claridad requisitos procedimentales para que opere la acción jurisdiccional de habeas data, tales como quien puede ser el titular de los derechos protegidos por esta acción, quién puede ostentar la legitimación activa; y, cuál es la finalidad de esta acción constitucional ello lleva a que los jueces emitan una sentencia que no cumple con los requisitos propios de las acciones Constitucionales, y tiende a confundir al accionante con una acción completamente distinta como lo es la exhibición de documentos.

En primer lugar, se debe señalar que la Corte Constitucional, a través de la Sala de Revisión, emite sentencias que contienen jurisprudencia vinculante o precedente con carácter erga omnes, en los casos que llegan a su conocimiento a través del proceso de selección, de conformidad con lo que dispone el artículo 436 numeral 6 de la Constitución de la República; artículo 2 numeral 3 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en éstas, como lo es la sentencia N.º 001-10-PJO-CC en un caso la Corte Constitucional realizó la siguiente reflexión:

Si en ese proceso (una garantía jurisdiccional de los derechos constitucionales) se verifica un conflicto de índole societaria entre los socios (...) que se relaciona con la designación de sus representantes, es claro que se trata de actos procedimentales regulados por la Ley de Compañías, y es natural que su controversia siga los procesos establecidos en dicha Ley (...). Si vía acción de protección se impugna de manera exclusiva la legalidad del acto, sin que conlleve vulneración de derechos constitucionales, el asunto debe decidirse en los mecanismos judiciales ordinarios competentes, pero no a través de una garantía jurisdiccional.

En razón de la afirmación anterior, resta contestar cómo se debe acreditar dicha representación. Para las personas jurídicas que adoptan la figura de una compañía, como en el caso bajo análisis, existen normas específicas que determinan el inicio y el fin de las funciones de su representante, así como el acto de la inscripción de su nombramiento en el Registro Mercantil como aquel en que inicia su representación. Por ende, la presentación de tal inscripción, como se realizó en el caso, es suficiente para acreditarla.

Con referencia a las alegaciones de los legitimados pasivos respecto de la supuesta nulidad del acto del nombramiento y de su inscripción, no constituyen el objeto de la acción de hábeas data, por lo que sería improcedente pronunciarse sobre dichas excepciones, que deben ser ventiladas por medio de los procedimientos correspondientes ante la justicia ordinaria, ya que el juez de instancia, en uso de sus atribuciones de juez constitucional, no está facultado para calificar el cumplimiento de los requisitos de ley de un nombramiento. Dicho criterio ya

ha sido esgrimido en lo relacionado con acciones de protección por la Corte Constitucional, para el período de transición, en la sentencia N.º 001-10-PJO-CC que se ha citado.

Por otro lado, respecto del problema jurídico, la SENTENCIA N.º 001-14-PJO-CC CASO N.º 0067-11-JD de carácter vinculante, estableció en un caso similar la siguiente regla:

... La legitimación activa para la presentación de la acción de hábeas data requerirá que quien lo haga sea el titular del derecho a la protección de datos personales que se alegue vulnerada, o su representante legitimado para el efecto. **Para acreditar la representación de las personas jurídicas será suficiente la entrega del documento que la ley que regule la materia determine como suficiente para considerar iniciadas sus funciones como representante.** El juez constitucional, una vez acreditada la representación, deberá tramitar la acción sin que medie excepción sobre el cumplimiento de los requisitos de ley respecto del documento entregado, lo que deberá ser dilucidado por los organismos competentes en sede ordinaria...

El artículo 51 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional es claro en señalar que la acción de hábeas data puede ser interpuesta por "Toda persona, natural o jurídica, por sus propios derechos o como **representante legitimado** para el efecto".

Entonces es importante el análisis del caso, en el mismo que se va a fundamentar los problemas jurídicos en él encontrado, haciendo un enfoque específico al tema de la representación, donde ante la negativa de la acción por parte de los jueces cabrían analizar otros problema como la autodeterminación informativa ¿Puede considerarse a una persona jurídica como titular de los derechos protegidos por medio de la acción de hábeas data? y si entre las finalidades de la acción puede entregarse documentación física como solicitó la recurrente.

DISCUSIÓN

Las garantías jurisdiccionales, el habeas data y la exhibición de documentos son conceptos fundamentales en el sistema legal ecuatoriano que tienen como objetivo preservar los derechos fundamentales de las personas, asegurar la justicia y mantener el estado de derecho en la sociedad. Cada uno de estos conceptos desempeña un papel crucial en la protección de los derechos individuales y en la promoción de un sistema de justicia equitativo.

Las garantías jurisdiccionales son los procedimientos y mecanismos legales que aseguran que las personas tengan acceso a un proceso judicial justo y equitativo en caso de que

sus derechos sean vulnerados. Estas garantías son esenciales para mantener la integridad del sistema de justicia y proteger los derechos humanos (Fioravanti, 2020). En Ecuador, las garantías jurisdiccionales están arraigadas en la Constitución y en la legislación, y abarcan aspectos como el debido proceso, el acceso a la justicia, la imparcialidad, entre otros. Estas garantías son la base sobre la cual se construye un sistema legal que defiende los derechos de los ciudadanos y asegura que las decisiones judiciales sean tomadas de manera transparente y justa.

El habeas data es una herramienta legal que protege el derecho a la intimidad, la honra y la privacidad de las personas en la era digital. Surge como una respuesta a la necesidad de controlar el uso y divulgación de datos personales en un mundo cada vez más interconectado. En Ecuador, el habeas data permite a los individuos acceder a documentos, datos genéticos y archivos de datos personales que se encuentran en posesión de entidades públicas o privadas. Además, busca garantizar que los datos sean utilizados de manera legítima y protege contra su uso indebido. El habeas data es una manifestación de la importancia de proteger los derechos fundamentales en un entorno en el que la información personal puede ser fácilmente compartida y utilizada.

La exhibición de documentos es un procedimiento que permite a una persona acceder a documentos que se encuentran en posesión de otra persona o entidad. A través de esta acción, se busca facilitar el acceso a información relevante y necesaria para verificar hechos o ejercer derechos. En Ecuador, la exhibición de documentos se regula en el Código Orgánico General de Procesos y abarca situaciones en las que se requiere la presentación de documentos para procesos judiciales, reivindicaciones, rendición de cuentas y más. La exhibición de documentos es un mecanismo para garantizar la transparencia y el acceso a la información necesaria en un contexto legal.

Las garantías jurisdiccionales, el habeas data y la exhibición de documentos están interconectados en su objetivo fundamental de proteger los derechos individuales y garantizar un sistema de justicia justo y transparente. Mientras que las garantías jurisdiccionales establecen el marco general para un proceso legal equitativo, el habeas data y la exhibición de documentos son herramientas específicas para proteger la privacidad y acceder a la información relevante. En un entorno donde la tecnología ha transformado la manera en que compartimos y utilizamos información, estas herramientas son esenciales para adaptar el sistema legal a los desafíos modernos.

El caso planteado en la causa Constitucional No. 01131-2011-0570 involucra una discusión compleja sobre la interpretación y aplicación de la acción de hábeas data en un contexto empresarial. Los puntos de debate giran en torno a la legitimación activa, la titularidad de los derechos protegidos por la acción, la finalidad de la misma y la competencia del juez constitucional para resolver ciertos aspectos societarios. La resolución de este caso puede tener implicaciones importantes en la delimitación de los alcances y límites de la acción de hábeas data en situaciones similares en el futuro.

Conclusiones

En el contexto legal ecuatoriano, el Habeas Data es una acción constitucional fundamental que garantiza el derecho de las personas a acceder, rectificar y eliminar información personal almacenada en registros públicos o privados. Reconocido en la Constitución de la República del Ecuador, este mecanismo busca proteger la autodeterminación informativa y la privacidad de los individuos, otorgándoles la facultad de controlar y gestionar sus datos personales.

La naturaleza del Habeas Data radica en su capacidad para empoderar a los ciudadanos en un entorno digital cada vez más complejo, al permitirles cuestionar y corregir la información inexacta o perjudicial que pueda afectar su reputación o derechos fundamentales. Además, el Habeas Data establece una vía judicial para que las personas ejerzan su derecho a la información y a la privacidad en casos de vulneración, asegurando así una tutela efectiva y equitativa de sus datos personales en un marco de respeto a los principios democráticos y derechos humanos.

Basándonos en el análisis previo del problema y la discusión planteada en torno al caso, se pueden concluir además que la situación expuesta en el problema resalta una falta de claridad en la comprensión y aplicación de la naturaleza jurídica del Habeas Data en el contexto legal ecuatoriano. Esta falta de claridad se refleja en la confusión entre los requisitos procesales específicos de la acción de hábeas data y su diferenciación con la acción de exhibición de documentos. La ausencia de una interpretación uniforme y precisa sobre el alcance y la finalidad de la acción puede tener implicaciones negativas en la protección de los derechos de acceso a la información y la privacidad de datos personales.

La confusión entre los conceptos y procedimientos legales, como la confusión entre la acción de hábeas data y la exhibición de documentos, puede resultar en ambigüedades y malentendidos en los procesos judiciales. Esto no solo dificulta la administración de justicia,

sino que también puede limitar la efectividad de las garantías constitucionales que buscan salvaguardar los derechos fundamentales de los ciudadanos. Una comprensión clara y precisa de los procedimientos es esencial para asegurar que los ciudadanos tengan un acceso efectivo a la justicia y una protección adecuada de sus derechos.

Es esencial que los jueces y los actores del sistema judicial ecuatoriano tengan una interpretación coherente y uniforme de la acción de hábeas data y su aplicación en casos similares. Esto garantiza que los ciudadanos puedan ejercer sus derechos de acceso a la información y privacidad de datos personales de manera efectiva y sin ambigüedades. La jurisprudencia y las decisiones judiciales consistentes son fundamentales para establecer precedentes claros y brindar orientación legal precisa.

REFERENCIAS:

- Asamblea Nacional. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito - Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Asamblea Nacional. (2016). *LGJCC*. Quito: Jurídica del Ecuador.
- Ávila, L. (2011). El hábeas corpus en un Estado constitucional de derechos y justicia. *Apuntes de Derecho Procesal Constitucional*, 165.
- Bonilla, M. (2018). *La honra versus la libertad de expresión en redes sociales: mecanismo de determinación de daño moral ante la colisión de derechos humanos*. . Obtenido de <https://revistas.usfq.edu.ec/index.php/lawreview/article/view/1680/2086>.
- C. G. (2010). *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires: Heliasta.
- Cabanellas, G. (2008). *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires: Heliasta.
- Colautti, C. (2002). *Derechos Humanos Constitucionales*. Buenos Aires: Rubinzal – Culzoni.
- Corte Constitucional. *Sentencia N.º 361-14-EP/20*. CASO N.º 361-14-EP, Quito : Jueza ponente: Daniela Salazar Marín, 2020.
- .Sentencia No. 131-15-EP/20 . [En línea] 2020.
http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOidlYmUzYjExYS11NDNjLTQ3MDktYmVIYS1kMTMwZDlhZjczOGYucGRmJ30=.
- .Sentencia No. 16-17-IS/20. [En línea] 2020.
[http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/d1f90788-0430-4d78-aadf-d23002e5ec77/16-17-IS-20%20\(0016-17-IS\).pdf](http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/d1f90788-0430-4d78-aadf-d23002e5ec77/16-17-IS-20%20(0016-17-IS).pdf).
- .Sentencia No. 182-15-SEP-CC. CASO N.º 1493-10-EP, Quito : JUEZ ponente: María del Carmen, 2015.
- .Sentencia No. 1868-13-EP/20. [En línea] 2020.
http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOicyNzE4ZjIjZC1hZjU4LTQxMTItYjBkYi01MjVIYmUwNDU2ZjgucGRmJ30=.
- .Sentencia No. 2064-14-EP/21 . [En línea] 2021.
http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOic1MDM5NmI5Ny1hZmFiLTQ1OWEtYWwRIMC1jNjd mNzM1NTMzYjAucGRmJ30=.
- .Sentencia No. 2919-19-EP/21. [En línea] 2021.
http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOic1NGU3ZjQxZS05N2NmLTQ4YWUuOTc2Ni02ZTVi OTlmY2I2YjQucGRmJ30=.

—. *Sentencia No. 3279-17-EP/21*. CASO No. 3279-17-EP, Quito : Juez ponente: Agustín Grijalva Jiménez, 2021.

—. *Sentencia No. 388-16-EP/21*. [En línea] 2021.

http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOidiZjQ5OTk2Ni1jNDJmLTQ3ZTYtYWY1MC03MDhjYTAwNjBkNDcucGRmJ30=.

—. *Sentencia No. 55-14-JD/20*. CASO No. 55-14-JD, Quito : Juez ponente: Ramiro Avila Santamaría, 2020.

—. *Sentencia No. 569-15-EP/20*. [En línea] 2020.

http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOic1YzdiZmFhOC0zZDFiLTQ5YzAtYTgxMi1hN2RlMWMxYzE0MTUucGRmJ30=.

—. *Sentencia No. 64-13-IS/19*. [En línea] 2019.

<http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/f85bb0cc-6253-4a15-bc90-85d7cc8f5b65/0064-13-is-sentencia.pdf?guest=true>.

—. *Sentencia No. 734-14-EP/20*. [En línea] 2020.

http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOic1YzE3ZWZjNi02ZjI2LTQzYjgtOWM3ZS0yMDdjZTQwOGY4MwYucGRmJ30=.

—. *Sentencia No. 89-19-JD/21*. *CASO No. 89-19-JD*. [En línea] 2021.

http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOic2MWI1ZDhiMy1iYmE1LTRhN2UtOWZjNS02NzMlZWFiMzVINTYucGRmJ30=.

—. *Sentencia No. 940-14-EP/20*. [En línea] 2020.

http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOic2ZjYyNTFkZS03NGY1LTRiMDEtOTVjZi0zNGYwODQwMmEzYzgucGRmJ30=.

Ferrajoli, L. (2016). *Los derechos y sus garantías*. Trotta. https://doi.org/https://www.sijufor.org/uploads/1/2/0/5/120589378/los_derechos_y_sus_garantias-luigi_ferrajoli.pdf

Fioravanti, M. (2020). *Los derechos fundamentales: Apuntes de historia de las constituciones*. Trotta. <https://doi.org/ISBN: 978-84-9879-628-5>

Gárate, E., & Reina, J. (2021). Habeas Data: origen y evolución. *Lex*, 4(13). <https://doi.org/https://doi.org/10.33996/revistalex.v4i13.82>

Gil, C. (2017). *El debido proceso en la Ley de Habeas Dat*. Obtenido de <http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:34tY6r9PW8QJ:www.scielo>.

org.co/scielo.php%3Fscript%3Dsci_arttext%26pid%3DS2145-77192017000100011+&cd=3&hl=es-419&ct=cln

- Giler, P. (2023). La garantía jurisdiccional del hábeas data y sus implicaciones en Ecuador. Una aproximación al tratamiento normativo y jurisprudencia. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 7(3). [https://doi.org/Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar](https://doi.org/Ciencia%20Latina%20Revista%20Científica%20Multidisciplinar)
- Gozaini, O. (2010). *La defensa de la intimidad y de los datos personales a través del Hábeas Data*. Buenos Aires: Ediar.
- Guerrero del Pozo, J. (2020). *Las garantías jurisdiccionales constitucionales en el Ecuador*. Corporación de Estudios y Publicaciones .
- Jaramillo, V. ((s/f)). *Las Garantías Jurisdiccionales en el Sistema Jurídico ecuatoriano*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones. .
- Landa, C. (2010). *Los precedentes Constitucionales*. Quito: Ministerio de Justicia.
- Larrea, J. (2008). *Enciclopedia Jurídica Ecuatoriana*. Quito: Edino.
- Lovato, L. (2010). *Constitución Política; supremacía y fuerza vinculante*. S.L: Edilex.
- Montaña, J. (2010). *Apuntes de Derecho Constitucional*. Quito: RisperGraf C.A.
- Osorio, M. (2012). *Diccionario Jurídico*. Heliasta.
- Papa de García, R. (2016). El Hábeas Data, protección al derecho a la información y a la autodeterminación informativa. *Letras*. Obtenido de http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2071-50722016000200002
- Salazar, D. (2013). *La acción por incumplimiento como mecanismo de exigibilidad de sentencias e informes de organismos internacionales de derechos humanos respecto de Ecuador*. Obtenido de <https://revistas.usfq.edu.ec/index.php/iurisdiction/article/view/71>
- Sentencia No. 55-14-JD/20, CASO No. 55-14-JD (Juez ponente: Ramiro Avila Santamaría 2020). Obtenido de http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUuLCB1dWlkOicyNTE0NmY1OC04MzI3LTQ0YTgtODk5NS1iZjI1NmE4NDcwZGUucGRmJ30=
- Vaca, R. (2012). *Teoría y práctica del derecho penal*. Quito: Puce.
- Vázquez, A. (2016). *La eficacia del hábeas corpus*. Obtenido de <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/5681/1/T2321-MDE-Vazquez-La%20eficacia.pdf>

Vázquez, A. (2016). *La eficacia del hábeas corpus*. Obtenido de <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/5681/1/T2321-MDE-Vazquez-La%20eficacia.pdf>

Vizcaino, F. (2015). *La acción de hábeas data en la constitución de 2008: análisis*. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/4466/1/T1594-MDE-Vizcaino-La%20accion.pdf>